

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro num. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse, se remitirán francos de porte á la redaccion, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial,

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la peninsula con fecha de 13 de este mes me dice de Real orden lo siguiente.

El pretendiente con las hordas de foragidos que le acompañan ha osado amagar la capital de la Monarquía, sin contar con que las tropas que le guardan, el ejército que le persigue, y la Milicia Nacional que compiten entre si con todos sus habitantes para defender el trono legitimo de Isabel II y la constitucion que han jurado eran un muro contra el que debian estrellarse sus locas y orgullosas tentativas. Asi ha sucedido: pues si ha visto á larga distancia las torres de esta capital, cobarde y afrentado con sus crímenes, la sola idea de que la lealtad y el heroismo le esperaban para medir sus armas con las de la usurpacion y la perfidia ha pasado por el deshonor de retirarse humillado y moralmente abatido á donde la indefension le haga aparecer triunfante,

y pueda impunemente egercer actos de crueldad, de robos y asesinatos.

Como esta ocurrencia recibirá de parte de los desafectos en las provincias falsas ó esageradas versiones, suponiendo y pretendiendo hacer creer á los incautos que el Gobierno de S. M. no tiene espedito el egercicio de sus atribuciones, y que las comunicaciones con el y la capital se hallan dificultades ú obstruidas: quiere S. M. que V. S. emplee todos los medios de publicidad para combatir y desvanecer semejantes sugerencias, asegurando á los habitantes de esa provincia que en lo oficial, comercial y toda clase de relaciones estan abiertas las comunicaciones, y en plena accion con el gobierno y con la capital en cuanto concierne á sus intereses. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se previenen.

Nada debo decir á los habitantes de esta provincia que saben el poco aprecio que merecen las patrañas inventadas por los enemigos de la libertad y de la paz para perpetuar sus crímenes: público es que el gobierno de S. M. tiene espeditas sus atribuciones



y que ni un solo dia ha visto interceptadas sus relaciones con la provincia. Las tropas brillantes destinadas á la persecucion de las hordas rebeldes manifiestan lo que pueden prometerse los secuaces de la usurpacion, los estraviados á quienes esto no con venza serán esteriles mis palabras. Guadalajara 15 de Setiembre de 1837. = Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ELECTORES.

Al aproximarse el dia en que vuestros sufragios van á decidir de la suerte de la patria tengo el placer de no hallarme en el caso de adoptar medidas para conservar la libertad de vuestros votos. Sensatos, justos apreciadores del derecho Politico, que os ennoblece elegireis solo por representantes á los que por sus virtudes, ilustracion, é independencia sean dignos de las augustas funciones de legisladores. Asi lejos de amaños que reprueban vuestro interes y vuestra conciencia sereis superiores á los bandos y vuestros diputados pertenecerán solo al Partido nacional. Para tan alto cargo no recomiendo hombres, colores ni matices no proscribo á ninguna racion del partido liberal, vosotros con vuestro voto prohibareis su reprobacion. = Guadalajara 15 de Setiembre de 1837. Pedro Gomez de la Serna.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes generales han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado que en la provincia de Castellon de la Plana, y en las demas que á juicio del Gobierno se hallen habitualmente ocupadas en gran parte por los facciosos, se aplique la ley de 20 de Julio último en las próximas elecciones de Diputados y Senadores con las modificaciones siguientes:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales designarán con preferencia para cabezas de distrito electoral los pueblos que se hallen fortificados.

Art. 2.º Si las comunicaciones no estuvieren bastante expeditas entre la capital de la provincia y las cabezas de algunos distritos electorales, los ayuntamientos de estas podrán ser autorizados por las diputaciones provinciales para formar y rectificar por sí mismos las listas electorales de sus respectivos distritos, sin que para la formacion de estas pueda rebajarse la cuota de 200 rs. de contribucion, cualquiera que sea el número de los electores inscritos.

Art. 3.º No invalidará las elecciones la circunstancia de no esponerse al público estas listas en todos los pueblos del distrito, con tal de que esta formalidad se verifique por espacio de ocho dias en la cabeza del distrito y en los demas pueblos que las circunstancias permitan.

Art. 4.º Si en la época señalada para verificar la votacion ocurriese algun movimiento del enemigo que ofrezca nuevas y graves dificultades á la concurrencia de los electores para dar su voto, podrá el ayuntamiento de la cabeza del distrito, bajo su responsabilidad, diferir la votacion por el menor tiempo posible.

Art. 5.º Si los comisionados de los distritos electorales no pudiesen reunirse en la capital de la provincia el dia señalado en la Real convocatoria para verificar el escrutinio general de votos, se hará esta operacion parcialmente á proporcion que dichos comisionados se presenten, para cuyos actos ejercerán las funciones señaladas por la ley á los comisionados los individuos de la diputacion provincial que la suerte designare.

Art. 6.º El escrutinio general de los votos quedará cerrado definitivamente al cumplirse quince dias despues del plazo determinado por la ley para hacer esta operacion, si en este término se hubiesen presentado la mitad mas uno de los comisionados de los distritos con sus respectivas actas; pero quedará abierto en el caso contrario hasta completar este número.

Art. 7.º Tanto en las actas particulares de los distritos, como en los del escrutinio general de los votos, se han de espresar las diputaciones excepcionales que se adopten conforme á los artículos anteriores con inclusion de los documentos justificativos que las motiven.

Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas á 24 de Agosto de 1837. = Miguel Calderon de la Barca, Presidente. = Miguel Roda, Diputado secretario. = José Feliu y Miralles, Diputado Secretario. = Palacio 25 de Agosto de 1837. = Publíquese como ley. YO LA REINA GOBERNADORA. = Como Ministro de Gracia y Justicia, Ramon Salvato.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cum-

plir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=YO LA REINA GOBERNADORA.=A D. Diego Gonzalez Alonso.

REAL DECRETO.

Hallándose invadido por un cuerpo de rebeldes procedente de Aragon el distrito de la capitania general de Castilla la Nueva, y deseosa yo de que se atienda á su defensa y á la conservacion del orden público con toda la eficacia y energia que reclama el bien del Estado en las circunstancias actuales, como Reina Gobernadora del reino, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y conformandome con el parecer de mi Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece en toda su fuerza y vigor mi Real decreto de 6 de Agosto último, por el cual se declaró en estado de guerra el distrito de la capitania general de Castilla la Nueva, debiendo en consecuencia entrar la autoridad militar en el ejercicio de las facultades que por dicho decreto se le conferian, en los términos y con las limitaciones prefijadas en el mismo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Yo la REINA Gobernadora.=En Palacio á 11 de Setiembre de 1837.
A D. Evaristo San Miguel.

PARTE NO OFICIAL

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitan general de Castilla la Nueva D. Antonio Quiroga con fecha 29 del próximo anterior dice á este ministerio, refiriéndose á parte del comandante general de Toledo, que el capitan D. Antonio Anieba, comandante de la columna móvil de la Jara, dió alcance á la faccion hácia Espinosa el dia 23, logrando dar muerte á tres rebeldes y herir varios, cogiéndoles ademas cuatro caballos y varios efectos.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias al comandante y demas individuos de dicha columna.

CONSULADO DE ESPAÑA EN PERPIÑAN.

Perpiñan 22 de Agosto de 1837. Excmo. Sr.: Muy señor: mio tengo la honra de participar á V. E. que segun comunicaciones del administrador de correos de Figueras, y verifica los de pasaportes de la Junquera, que he recibido ayer fechas del mismo dia, una faccion compuesta de tres batallones, sobre cuya fuerza hay grandes dudas, pues unos la hacen subir á 1800 hombres, al paso que otros solo la dan 600 de fuerza, al mando de Bep del Oli, ha invadido el Ampurdan por el pueblo de Llers, cometiendo en su tránsito tanto en Cabanas como en Viuré y otras pequeñas poblaciones las mayores crueldades y excesos, aunque no sin haber sufrido por su parte bastante pérdida.

Los valientes Nacionales del batallon denominado de la frontera, apenas tuvieron conocimiento de la invasion desu territorio por los asesinos (que les cogieron de sorpresa), acudieron á las armas, y solos 60 hombres de los primeramente reunidos cometieron el arrojo de ir á atacar en el pueblo de Cabanas á toda la faccion que estaba alli atrincherada, manteniendo el fuego por varias horas, hasta que consumidas sus municiones, y con pérdida de 12 de sus compañeros, se retiraron para municionarse y reforzarse, causando bastante mortandad en los malvados é intimidándoles con su extremado valor y osadia.

Otra partida del mismo batallon atacó á los que volvian de robar el pueblo de Viuré, consiguiendo matarles un oficial y dos facciosos, cogerles 16 fusiles, unas cuantas mantas y ropas robadas en el referido pueblo de Viuré, obligándoles á replegarse al grueso de la faccion que se hallaba en Cabanas como dejo dicho.

Interin ocurrian estos sucesos parciales el comandante del batallon D. Pablo Daurne, patriota esclarecido y valiente reunia la restante fuerza del batallon, y con 200 bravos se ponía en marcha desde la Junquera á las ocho de la mañana de ayer para perseguir con el auxilio de la demas fuerzas de Nacionales del distrito á la faccion, pero esta, al ver tanta decision, y hasta temeridad en los ampurdaneses, parece, segun aviso que recibo en el momento; tuvo por conveniente fugarse, metiéndose en el corregimiento de Gerona.

Esto es, Excmo. Sr., lo que por el momento puedo

comunicar á V. E., añadiéndole será muy probable que á estas horas hayan sufrido un fuerte descalabro las facciones reunidas al mando de Urbistondo al frente de S. Juan de las Ababesas, pues según los avisos de Olot, el coronel Rimbau con su división de 30 hombres había salido antes de ayer para atacarlas, y contaba de seguro con la victoria si osaban esperarle los malvados, pues su denodada tropa ansiaba por llegar á las manos con tales forragidos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Excmo. Sr.—B. L. M. de V. E. S. S. S. Ramon Gil Couder.—Excmo. Sr. primer Secretario del Despacho de Estado &c. &c. &c.

El general conde de Luchana desde Cuenca el 9 dice: que según las noticias que ha recibido, el Pretendiente emprendía su movimiento, según creía, sobre Fuentidueña. El conde salió el 10 sobre Villalba del Rey y sus inmediaciones, forzando sus marchas en términos que los enemigos le lleven pocas horas de ventaja.

Concluye diciendo que si los rebeldes viniesen sobre la capital, la Reina, las Cortes, el Gobierno y el vecindario de Madrid deben descansar en la seguridad de que no perderá de vista á los facciosos; y que si no logra el alcanzarlos, pocas horas que se detengan con cualquier objeto bastará para conseguirlo y frustrar el plan que se hayan propuesto.

Ha prevenido al general Oráa que se oproxime á Castilla.

Sobre Elecciones.

Sin embargo de estar ocupado el partido de Pastрана por la facción del Pretendiente y de recorrer alguno que otro de la provincia varias partidas de vándalos que cometen todo genero de violencias, no podemos menos de tomar la pluma para presentar á los Electores las diferentes listas de Candidatos que corren para el nombramiento de Senadores y Diputados á próximas Cortes con arreglo á la Constitución. Nos abtenemos de recomendar á unos ni á otros; pero si podemos decir que de ellas se pueden entresacar personas dignas de representar á la provincia en ambos cuerpos colegisladores.

LOS CANDIDATOS SON: SENADORES.

El Marques de Embid.
Don Severiano Paez Xaramillo.
Don Joaquin Berdugo.
Don Joaquin Montesoro y Moreno.
Don Josef Fernando Gamboa.
Don Lorenzo Romo.

DIPUTADOS.

Don Gregorio Garcia.
Don Ambrosio Tomas Lillo.
Don Francisco Romo Gamboa.
Don Josef Perez Rivas.
Don Feliz Ita.

DIPUTADOS.

Don Agustin Sevillano, propietario y diputado provincial.
Don Santos Lopez Pelegrin, propietario y majistrado.
Don José Muñoz Maldonado, propietario y majistrado.
Don Manuel Hidalgo Galvo, propietario.
Don Angel Lagunez, propietario.

SENADORES.

Excmo. Sr. Don Ramon Lopez Pelegrin, propietario, majistrado y ministro en la época constitucional de 1820 á 23.
Don Severiano Paez Jaramillo, propietario.
Don Joaquin Montesoro y Moreno, propietario.
Don Mariano Ruiz de Molina, propietario.
Don José Fernando Gamboa, propietario.
Don Lorenzo Romo, propietario.

DIPUTADOS.

El Duque de Rivas.
Don Antonio Villegas, propietario y Diputado provincial.
Don Miguel Calderon de la Barca: propietario y Diputado á Cortes en la actual legislatura.
Don Feliz Ita: propietario.
Don Angel Lagunez: propietario y Diputado Provincial.

SENADORES.

Excmo. Sr. Don José Maria Pando: Consejero que fué de Estado.
Don Severiano Paez Jaramillo: propietario.
Excmo. Sr. Don Ramon Lopez Pelegrin: propietario, Majistrado y Ministro en la época constitucional de 1820 á 23.
Don Joaquin Montesoro y Moreno: propietario.
Don Mariano Ruiz de Molina.
Ilustrisimo Sr. Don Judas Romo y Gamboa: Obispo de Canarias.

IMPRESA DE RUIZ Y HERMANO.